



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que declara el 6 de diciembre de cada año "Día Nacional del Ortopeda Traumatólogo".

Considerando primero: Que los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte y la primera causa de lesiones permanentes en la población dominicana;

Considerando segundo: Que los ortopedas traumatólogos son los que asisten a más del ochenta por ciento de los pacientes afectados por accidentes de tránsito o accidentes laborales;

Considerando tercero: Que los pacientes afectados por accidentes de tránsito, accidentes laborales o con algún impedimento físico de nacimiento, pueden mejorar su condición gracias a la entrega y al esfuerzo que hacen los médicos especialistas en esta rama de la medicina;

Considerando cuarto: Que es necesaria la celebración de una jornada anual de prevención de accidentes de tránsito en República Dominicana, en la cual se fortalezcan las campañas para evitar estos accidentes y las lesiones traumatológicas que los mismos provocan, así como consecuencias mayores, como la muerte;

Considerando quinto: Que la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología, Inc., fundada el 6 de diciembre de 1969, incorporada desde el año 1998 por el Decreto No.365-98, es una institución sin fines de lucro, con personería jurídica, la cual desarrolla programas académicos científicos y laborales año tras año;

Considerando sexto: Que la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología, Inc., está afiliada al Colegio Médico Dominicano y cuenta con una membresía de más de seiscientos ortopedas traumatólogos que ejercen esta especialidad en el país;

IR

JC

M.C.C

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara el 6 de diciembre de cada año "Día Nacional del Ortopeda Traumatólogo".

PAG. 2

Considerando séptimo: Que esta institución mantiene relación con más de treinta países, donde permanentemente se especializan y reciben entrenamiento los diferentes ortopedas que así lo soliciten;

Considerando octavo: Que la trayectoria exhibida por la clase médica en la rama de la ortopedia y la traumatología en el país demuestra el nivel de organización e innovación de esta sociedad.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

Visto: El Decreto No.365-98, del 5 de octubre de 1998, que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el 6 de diciembre de cada año "Día Nacional del Ortopeda Traumatólogo".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el 6 de diciembre de cada año "Día Nacional del Ortopeda Traumatólogo".

Artículo 4.- Actos conmemorativos. Se ordena la celebración de actos conmemorativos y campañas preventivas para evitar los accidentes, las lesiones traumatológicas y en algunos casos la muerte.

Artículo 5.- Competencia. Queda a cargo del Ministerio de Salud Pública y

IR
M.C.C.
J.C.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara el 6 de diciembre de cada año "Día Nacional del Ortopeda Traumatólogo".

PAG. 3

Asistencia Social, en coordinación con la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología y las comisiones permanentes de Salud del Congreso Nacional, la celebración de los actos conmemorativos y las campañas educativas previstas en el artículo 4 de esta ley.

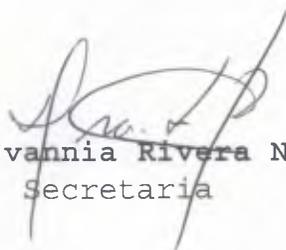
Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de la asignación correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

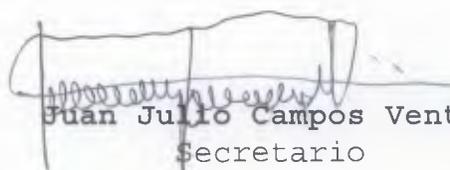
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.



Radhamés Camacho Cuevas
Presidente



Ivannia Rivera Núñez
Secretaria



Juan Julio Campos Ventura
Secretario